













estatutario para que se instalara el órgano y los acuerdos fueron tomados en términos estatutarios.

Por otra parte, se consideró infundado que haya existido una indebida votación, porque de la revisión del acta de sesión del congreso nacional extraordinario solo se advierte que el método de votación a mano alzada se usó para la elección de la mesa directiva del congreso nacional, pero no así en el desahogo de los demás puntos del orden del día, siendo que en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se usó el método de sufragio directo, secreto, mediante papeletas y el uso de urnas, como lo prevé el estatuto.

Finalmente se concluyó que era infundado que se haya elegido de forma indebida a dos funcionarios del Poder Legislativo para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Nacional, pues en la normativa intrapartidista no se advierte la existencia de alguna pauta que prevea la separación forzosa del cargo público previamente a la elección de cargos partidistas, como sí acontece en el caso de las candidaturas a cargos de elección popular. Además, se debe señalar que en autos obraba copia de las solicitudes de licencia tanto de Alfonso Ramírez Cuellar como de Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, ambos diputados federales, de las cuales se advierte que fue dentro de un breve lapso.

Por lo tanto, se determinó confirmar la validez del congreso nacional extraordinario y la designación interina de las vacantes generadas en el Comité Ejecutivo Nacional.

Este apartado pertenece a la obra Sentencias relevantes comentadas, la cual es acervo del TEPJF.